



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 207-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

**EXPEDIENTE** : "DYEV J1", código 08-00105-21

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : ETP INVERSIONES MULTISERVICIOS EVIZ E.I.R.L.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DYE V J1", código 08-00105-21, se tiene que fue formulado el 21 de mayo de 2021, por ETP INVERSIONES MULTISERVICIOS EVIZ E.I.R.L., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tiquillaca, provincia y departamento de Puno.
2. Por resolución de fecha 26 de agosto de 2021, sustentada en el Informe N° 7099-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "DYE V J1", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 15 de setiembre de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en jirón 24 de Junio N° 180, urbanización Barrio Laykacota, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 542448-2021-INGEMMET, que corre a fojas 20.
3. Con Escrito N° 08-000496-21-T, de fecha 13 de diciembre de 2021, ETP INVERSIONES MULTISERVICIOS EVIZ E.I.R.L. solicita el desglose del Acta de Notificación Personal N° 542448-2021-INGEMMET ya que, al no recibir ninguna notificación, se acercó a la oficina del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, en donde se le informó sobre la notificación de los avisos del petitorio minero "DYE V J1". Al respecto, advierte que la descripción consignada en la mencionada acta no coincide con su domicilio, respecto al color de la fachada y número de pisos.
4. Mediante Escrito N° 08-000548-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2021, la administrada solicita la notificación por correo certificado de los avisos del petitorio minero "DYE V J1", toda vez que Ca & Pe S.A.C., con Documento N° 3420132-16, de fecha 17 de setiembre de 2021, procedió a devolver al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 207-2023-MINEM-CM**

INGEMMET la correspondencia que contenía la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 y los avisos del petitorio minero antes citado.

5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 3179-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de marzo de 2022, señala que la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 y los avisos del petitorio minero "DYE V J1" fueron notificados el 15 de setiembre de 2021, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 542448-2021-INGEMMET. Respecto a los Escritos N° 08-000496-21-T, de fecha 13 de diciembre de 2021, y N° 08-000548-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2021, se precisa que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que, en el supuesto de notificación por debajo de la puerta, aplicado al caso concreto, se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación. En ese sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz, por lo que lo solicitado mediante los escritos antes mencionados deviene en improcedente. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1062-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 08-000496-21-T, de fecha 13 de diciembre de 2021, y N° 08-000548-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2021; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "DYE V J1".
7. Con Escrito N° 08-000237-22-T, de fecha 19 de abril de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1062-2022-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 17 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "DYE V J1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 703-2022-INGEMMET/PE, de fecha 02 de setiembre de 2022.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "DYE V J1" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 207-2023-MINEM-CM**

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 207-2023-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

-  16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 542448-2021-INGEMMET (fs. 20) correspondiente a la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 y los avisos del petitorio minero "DYE V J1", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en jirón 24 de Junio N° 180, urbanización Barrio Laykacota, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 15 de setiembre de 2021. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, cuatro pisos y puerta de metal.
-  17. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 565025-2022-INGEMMET (fs. 46), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1062-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se observa que el día 07 de abril de 2022, dicha notificación fue dejada por debajo de la puerta en el domicilio señalado en el punto anterior, indicando como características del domicilio: fachada de color blanco, tres pisos y puerta de fierro café.
18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "DYE V J1". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
-  19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "DYE V J1" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 26 de agosto de 2021, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
-  21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1062-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN N° 207-2023-MINEM-CM

Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1062-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 26 de agosto de 2021 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)